

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la pasiva interpuso recurso de reposición contra el auto calendado 8 de mayo de 2023, notificado el 9 del mismo mes y año. Bucaramanga, 7 de junio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el auto calendado 8 de mayo de 2023, notificado el 9 del mismo mes y año, en lo que tiene que ver con la fecha y hora para la cual fue programada de manera simultánea la diligencia de la exhumación y la toma de muestra de sangre entre JOSE ALEJANDRO PLATA SÁNCHEZ y DORIS NEY SÁNCHEZ TABORDA.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO¹

La representante de la parte demandada, fundamenta el recurso en que el Despacho programó de manera simultánea la práctica de la toma de muestra de ADN mediante exhumación de los restos óseos del causante JORGE PLATA y la toma de muestra de sangre entre JOSE ALEJANDRO PLATA SÁNCHEZ y DORIS NEY SÁNCHEZ TABORDA, lo que le impide hacer presencia en la práctica de dichas diligencias, pues solo podría asistir a una de ellas.

Argumenta que, también le impide a su representado y la progenitora de este que asistan a la diligencia de exhumación de los restos óseos del causante JORGE PLATA (Q.E.P.D), quien fuera el padre y cónyuge de los interesados.

Por lo antes expuesto, solicita se revoque parcialmente el auto recurrido en lo concerniente a la fecha y hora para la práctica de las diligencias de exhumación y toma muestra sanguínea, y en su lugar se fije fecha y hora diferente para cada una de las pruebas periciales.

III. TRASLADO

Por su parte la promotora de esta acción guardó silencio frente al traslado del presente recurso, pese a que la pasiva dio traslado simultaneo al correo electrónico ramirezdedilsa@hotmail.com del memorial que contiene dicho recurso.

¹ Archivo digital No. 43

IV. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante con el objeto de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, o en su defecto confirmarlos por encontrarlos ajustados a derecho.

El parágrafo del Artículo 2° de la Ley 721 de 2001, establece lo siguiente:

"PARÁGRAFO. *En los casos en que se decrete la exhumación de un cadáver, esta será autorizada por el juez del conocimiento, y la exhumación correrá a cargo de los organismos oficiales correspondientes independientemente de la persona jurídica o de la persona natural que vaya a realizar la prueba.*

*<Aparte tachado INEXEQUIBLE> **En el proceso de exhumación deberá estar presente el juez de conocimiento o su representante.** El laboratorio encargado de realizar la prueba ya sea público o privado designará a un técnico que se encargará de seleccionar y tomar adecuadamente las muestras necesarias para la realización de la prueba, preservando en todo caso la cadena de custodia de los elementos que se le entregan."*

De la norma transcrita se desprende que aparte de las personas adscritas al laboratorio que van a tomar la muestra que ha de servir para las pruebas antropo heredo biológicas requeridas, la única persona que debe estar presente es el Juez, nada dice sobre apoderados o partes del proceso, por lo que fácil se puede concluir que el recurso no está llamado a prosperar.

Ahora, no está de más recordar que en caso de existir inconformidad, las objeciones se presentan frente a los resultados del análisis de ADN y no en la diligencia de exhumación donde ni siquiera se contempla la oposición a dicha diligencia.

No obstante, el Despacho no puede dejar de lado el componente emocional que la diligencia de exhumación comporta, pues se trata de quien fuera el progenitor del demandado JOSE ALEJANDRO PLATA SÁNCHEZ y del cónyuge de la señora DORIS NEY SÁNCHEZ TABORDA, quienes puede entreverse quieren estar presentes en dicha diligencia, es por esta razón, que el Despacho ordenará modificar la fecha para la toma de muestra sanguínea, en consecuencia, se ordenará citar al señor JOSE ALEJANDRO PLATA SANCHEZ (hijo reconocido) y a la señora DORIS NEY SANCHEZ TABORDA (progenitora), para la toma de muestra sanguínea el próximo **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9 a.m.)**, quienes deberán acudir al Laboratorio de Genética del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, ubicado en la Calle 45 # 1 – 51, de esta ciudad. Para lo cual se ordenará oficiar al INMLYCF informándoles las fechas tanto de la diligencia de exhumación como de la toma de muestra sanguínea.

Se pone de presente que la fecha de la diligencia de exhumación se mantiene como quedo establecido en auto anterior, esto es, el CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9 a.m.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia calendada 8 de mayo de 2023 y notificada el 9 del mismo mes y año, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MODIFICAR la fecha para la toma de muestra sanguínea del señor JOSE ALEJANDRO PLATA SANCHEZ y de la señora DORIS NEY SANCHEZ TABORDA quienes deberán concurrir próximo **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9 a.m.)**, al Laboratorio de Genética del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, ubicado en la Calle 45 # 1 – 51, de esta ciudad. Ofíciase. –

TERCERO: PONER DE PRESENTE que la fecha de la diligencia de exhumación se mantiene como quedo establecido en auto anterior, esto es, el **CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9 a.m.)**.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4800a2c0a80a9355c62d76fe532bb6c4c1ad6b43905ee63f7baa4a32aa820a8e

Documento generado en 26/06/2023 02:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>